Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 4

68/2020

DE LA RIVA, NEVER OMAR c/ INSSJYP s/LEYES ESPECIALES (diabetes, cáncer,fertilidad

Mar del Plata, de de 2020.- SP

Proveyendo los escritos web: Habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto a fs.31 4to parrafo procedase al proveimiento la presentación de fs.24/27: Téngase por interpuesto en legal tiempo y forma recurso de apelación incoado por la accionada contra la Medida Cautelar decretada en autos, concédese el mismo en relación y con efecto devolutivo.-

Atento al más reciente criterio sentado por el Suscripto in re "CLOUD, Mirta Elena c/ ANSES s/ AMPARO LEY 16986" Expte. Nro. 2600/2019, donde con fecha 04 de junio del corriente se hubiera ordenado la formación del Expedientillo de Apelación de Medida Cautelar "…POR SECRETARÍA…", y a tenor de lo dispuesto por el Superior a través de la Resol. 70/2020 de fecha 31 de julio de 2020, en la cual hubiera extendido "…la aplicación exclusiva del Sistema Informático de Gestión Judicial con prescindencia del soporte material…", estimo pertinente proceder a la formación del mismo en los términos allí dispuestos, en forma digital, haciéndole saber al peticionante que, en caso de no encontrarse debidamente digitalizadas las copias pertinentes, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por las ac. 3/15, 11/14 y 38/13 CSJN como así 112/14 CFAMDP, bajo apercibimiento de ley.

Proveyendo conjuntamente la presentación de fs. 40/42 y 47:

Agréguese los oficios debidamente diligenciado, téngase presente y hagase saber

Fecha de firma: 20/08/2020
Firmado por: ALFREDO EUGENIO LOPEZ, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

#34530061#262559650#20200818102719616

Por presentado el **Dr. Rodolfo Fabian Salgado**, parte a mérito de la copia simple del Poder adjunta, en representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y por constituido el domicilio electrónico a partir del CUIL denunciado, a los efectos pertinentes de conformidad con la Ac. Nº 38/2013 de la C.S.J.N. (art. 40 y 47 del CPCCN).-

Téngase por contestado en legal tiempo y forma el Informe Circunstanciado oportunamente requerido en autos, habiendo cumplido con lo normado por el Art. 8 de ley 16.986.-

Por último, téngase presente la prueba documental acompañada, la prueba ofrecida, las autorizaciones conferidas y lo demás manifestado para su oportunidad procesal.

ALFREDO EUGENIO LOPEZ
JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

Fecha de firma: 20/08/2020
Firmado por: ALFREDO EUGENIO LOPEZ, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

#34530061#262559650#20200818102719616